



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá

Tocancipá, abril seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Restitución de Inmueble 25817-40-89-001-2021-00538-00

Interlocutorio No. 121

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que se hallan cumplidos los requisitos del art. 82 y Art. 384 del C.G.P., este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble presentada por SERINCO DRILLING S.A. contra COMPAÑÍA QUIMICA Y MINERA DE COLOMBIA S.A.S., ZULMA VIVIANA MENDIETA CHICA, y LUIS ANTONIO MONTAÑO DOMINGUEZ.

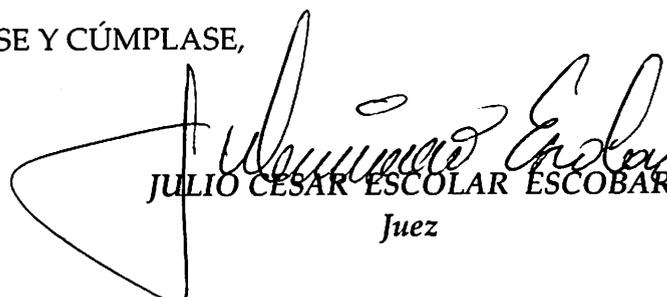
SEGUNDO: Al presente proceso imprímasele el trámite del *proceso verbal* art. 368 en concordancia con el art. 384 del C. G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de conformidad con el art. 369 del C.G.P. córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste. Infórmele que como la demanda se funda en el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del art. 384 C.G.P. *no será oída en el proceso* sino hasta tanto demuestre que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones.

CUARTO: De conformidad con el numeral 7 del art. 384 C.G.P. previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, préstese caución por la suma de \$14.560.000 para garantizar el pago de los perjuicios que con ésta se causen.

SEXTO: Reconocer al Dr. RICARDO ARTURO RODRIGUEZ MALDONADO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 010 de ABRIL 07 a las 8:00 a.m. Secretario

SIN FIRMA - Art. 9° Decreto 806.2020
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA